

#	Documento	Pregunta	Respuesta
2	PLIEGO DE BASES DEL CONCURSO . PÁG5	¿Como se justifica la afirmación de que se van a "aumentar los tráficos actuales" del Puerto de Valencia si, en el caso de ofertar un operador actual del Puerto de Valencia, no se descuenta en el cálculo del VAN de los ingresos mínimos para la APV (55% puntuación concurso) al menos los tráficos mínimos comprometidos por dicho licitador según su vigente título concesional?	La respuesta a esta pregunta no afecta ni influye o condiciona la posible oferta a presentar por los interesados ni al desarrollo de la futura concesión, por lo que se entiende improcedente contestar a la misma en este momento.
1		<ul style="list-style-type: none"> Respecto a la cuestión relativa a si se descuenta para el cálculo del VAN de los ingresos mínimos para la APV los tráficos mínimos comprometidos por dicho licitador, dicha cuestión es relevante para conformar la oferta al afectar a un 55% de la puntuación del concurso. Se solicita de nuevo respuesta a esta cuestión al no haberse aún respondido. 	Para el cálculo del VAN de los ingresos mínimos para la APV, se utilizarán los tráficos mínimos comprometidos por el licitador en cuestión. No se descuenta ningún concepto. Se debe incidir que ésta no es la misma cuestión que se preguntó anteriormente.
3	PLIEGO DE BASES DEL CONCURSO . PÁG9	¿La APV tiene previsto construir la totalidad del muelle (1.970 m), con independencia de que el adjudicatario oferte una ocupación parcial del mismo? En todo caso, si el adjudicatario optase por un desarrollo completo pero en varias fases dilatadas en el tiempo, ¿dicha APV adaptaría sus inversiones a tales fases constructivas?	La respuesta a esta pregunta no afecta ni influye o condiciona la posible oferta a presentar por los interesados ni al desarrollo de la futura concesión, por lo que se entiende improcedente contestar a la misma en este momento.
2		<ul style="list-style-type: none"> Respecto a la cuestión relativa a si la APV tiene previsto construir la totalidad del muelle (1.970 m), con independencia de que el adjudicatario oferte una ocupación parcial del mismo y si en caso de optarse por un desarrollo completo pero en varias fases dilatadas en el tiempo, si la APV adaptaría sus inversiones a tales fases constructivas, no puede aceptarse la respuesta, dado que la APV no puede presumir que tal cuestión no afecte a la oferta, directa o indirectamente. Se reitera la solicitud de información 	Aun insistiendo en que a criterio de esta Autoridad Portuaria esta cuestión no afecta sustancialmente a la oferta, si resultara lo contrario, sólo cabe indicar que esta Autoridad Portuaria no se ha posicionado en cuanto a si procederá de una manera u otra.
6	PLIEGO DE BASES DEL CONCURSO . PÁG12	En la medida en que los 3 actuales operadores de contenedores del Puerto de Valencia están accionarialmente controlados directa o indirectamente por empresas navieras, se solicita a la APV que facilite las toneladas de mercancías manipuladas durante 2018 relativas, al menos, a dichas 3 navieras en el Puerto de Valencia.	La respuesta a esta pregunta no afecta ni influye o condiciona la posible oferta a presentar por los interesados ni al desarrollo de la futura concesión, por lo que se entiende improcedente contestar a la misma en este momento.
3		<ul style="list-style-type: none"> Respecto a la cuestión relativa a que los 3 actuales operadores de contenedores del Puerto de Valencia están accionarialmente controlados directa o indirectamente por empresas navieras, y la solicitud de que se faciliten las toneladas de mercancías manipuladas durante 2018 relativas, al menos, a dichas 3 navieras en el Puerto de Valencia, no puede aceptarse la respuesta, dado que la APV no puede presumir que tal cuestión no afecte a la oferta, directa o indirectamente. Se reitera la solicitud de información. 	La información solicitada es de carácter comercial y se considera confidencial, por lo que se insiste en la improcedencia de la cuestión.
7	PLIEGO DE BASES DEL CONCURSO . PÁG13	En relación a la extinción por mutuo acuerdo sobre la base de una capacidad ofertada por uno de los actuales operadores del Puerto de Valencia superior al 150% de su capacidad actual, en un escenario en que dicho licitador pudiera proponer un desarrollo de la terminal en varias fases a largo plazo, ¿qué entiende dicha APV por "estrictamente necesario" cuando indica la Cláusula Décimo Primera que "(...) desde el momento en que se finalicen las obras que se deban acometer en la misma, y cuya ejecución de afectuará en el plazo estrictamente necesario una vez entregados los terrenos por la APV"? En este sentido, ¿existe un plazo máximo de tiempo para que el licitador pueda completar su máximo desarrollo?.	El plazo estrictamente necesario es el que así se aprecie desde un punto de vista técnico y constructivo, a la vista de las obras a acometer, teniendo en cuenta los rendimientos de las distintas unidades de obra.

4		<ul style="list-style-type: none"> Respecto a la cuestión relativa a la aclaración de la expresión "estrictamente necesario" en la cláusula décimo primera y la extinción por mutuo acuerdo sobre la base de una capacidad ofertada por uno de los actuales operadores del Puerto de Valencia superior al 150% de su capacidad actual, y a si existe un plazo máximo de tiempo para que el licitador pueda completar su máximo desarrollo, no puede admitirse la respuesta genérica de que dicho plazo será "... el que así se aprecie desde un punto de vista técnico y constructivo, a la vista de las obras a acometer, teniendo en cuenta los rendimientos de las distintas unidades de obra". Se solicita aclaración precisa sobre estos extremos. 	La estimación del plazo necesario para acometer las obras comprometidas deberá ser analizado por cada licitador, en base a los rendimientos de ejecución de las obras. La APV no ha limitado dicho plazo máximo.
8	PLIEGO DE BASES DEL CONCURSO . PÁG14	En relación a la solvencia económico-financiera en caso de concurrir varios licitadores de forma conjunta, ¿por qué dicha APV permite que dicho umbral se alcance sumando el patrimonio neto consolidado conjunto, en lugar de exigir que el mismo se alcance de forma proporcional a su participación en la sociedad conjunta?.	La respuesta a esta pregunta no afecta ni influye o condiciona la posible oferta a presentar por los interesados ni al desarrollo de la futura concesión, por lo que se entiende improcedente contestar a la misma en este momento.
5		<ul style="list-style-type: none"> En relación a la solvencia económico-financiera en caso de concurrir varios licitadores de forma conjunta, y la admisión por parte de la APV de que dicho umbral se alcance sumando el patrimonio neto consolidado conjunto, en lugar de exigir que el mismo se alcance de forma proporcional a su participación en la sociedad conjunta, no puede admitirse la respuesta, toda vez que la acreditación de la solvencia económico-financiera es un requisito esencial para el acceso a la licitación. Se solicita aclaración precisa sobre estos extremos 	El criterio de solvencia económico – financiera en caso de concurrir varios licitadores de forma conjunta está establecido claramente en los pliegos, tal y como el interesado reitera en el mismo enunciado de su pregunta. Esta APV no tiene intención de cambiar el criterio de acreditación de la solvencia económico-financiero tal en su redacción actual.
11	PLIEGO DE BASES DEL CONCURSO . PÁG22	En el supuesto de que el licitador sea un actual concesionario del Puerto de Valencia, dentro de la estrategia de captación de contenedores del plan de negocio, ¿se debe indicar el papel de la nueva Terminal en relación a los volúmenes manipulados por otros operadores en el Puerto de Valencia, en su caso?. En este sentido, si se pone de manifiesto este hecho, ¿qué afectación tendría ello en el criterio de valoración del "Plan de Negocio - Plan comercial/estratégico" valorado en 7 puntos tal y como se describe en las páginas 31 y 32 del Pliego de Bases?	No se entiende esta pregunta, y nuevamente debemos remitirnos al literal de las Bases contenidas en el Pliego. En todo caso se debe recordar que se está licitando el otorgamiento de una concesión de una nueva terminal de contenedores, y que para ello se valorará las ofertas en función de los tráficos esperados, justificados y comprometidos de esa nueva terminal. Nuevamente, de acuerdo con la Base Décimo Quinta, la Comisión Técnica cuando sea necesario adoptará los criterios objetivos que complemente lo establecido, con el fin de permitir una valoración objetiva de las propuestas.
6		<ul style="list-style-type: none"> Respecto a la cuestión relativa a que, en el caso de que el licitador sea un actual concesionario del Puerto de Valencia, dentro de la estrategia de captación de contenedores del plan de negocio, y si se debe indicar el papel de la nueva Terminal en relación a los volúmenes manipulados por otros operadores en el Puerto de Valencia, no es admisible la respuesta de que "... la Comisión Técnica cuando sea necesario adoptará los criterios objetivos que complemente lo establecido, con el fin de permitir una valoración objetiva de las propuestas", toda vez que los criterios deben estar predeterminados con antelación a la fase de presentación de las ofertas. Se reitera la consulta. 	Nuevamente no se entiende esta pregunta, y así mismo nos remitimos al literal de las Bases contenidas en el Pliego, que en su página 22 enuncia: <i>Justificar al máximo las previsiones de tráfico de importación y exportación de contenedores a que se compromete para todo el periodo de la concesión, a cuyos efectos deberá describir: [...] d. si responde a la reorganización de las líneas que operan actualmente en el Puerto de Valencia, deberá señalarse de que líneas se trata y con qué escalas actuales y volúmenes movidos en las distintas escalas. [...].</i> En la página 31 y 32 se aclara que estas propuestas se valorarán en función del grado de compromiso y efectividad.
30	PLIEGO DE BASES DEL CONCURSO . PÁG37	En relación al 80% en caso de extinción por mutuo acuerdo en caso de licitadores que sean actualmente operadores en el Puerto de Valencia, con independencia de que la forma y plazos deban recogerse en la resolución por la que se selecciona la oferta: a) ¿Qué criterios homogéneos deben considerarse por dichos licitadores en su plan de negocio respecto a la "forma y plazos" para computar dicho importe en su plan de negocio?. A este respecto, a criterio de dicha APV, ¿dicha cuantía formaría parte de la propuesta económica del licitador y, por lo tanto, computaría en los criterios de valoración del concurso de forma favorable al mismo?	El licitador debe presentar un plan de negocio de la nueva concesión. La posible transacción económica por la extinción de mutuo acuerdo de otro título concesional no es parte de este expediente administrativo.

7		<ul style="list-style-type: none"> En relación al 80% en caso de extinción por mutuo acuerdo en caso de licitadores que sean actualmente operadores en el Puerto de Valencia, y los criterios homogéneos que deben considerarse por dichos licitadores en su plan de negocio respecto a la "forma y plazos" para computar dicho importe en su plan de negocio, no puede admitirse la respuesta de que "La posible transacción económica por la extinción de mutuo acuerdo de otro título concesional no es parte de este expediente administrativo", toda vez que al haberse incorporado tal previsión en el pliego, es obvio que afecta no solo a la conformación de la oferta, sino a la propia posibilidad de su presentación. <p>Y es igualmente obvia la relevancia de la aclaración de si dicha cuantía formaría parte de la propuesta económica del licitador y, por lo tanto, computaría en los criterios de valoración del concurso de forma favorable al mismo.</p> <p>Se reitera la consulta y, en su caso, la modificación del pliego para incluir los criterios señalados.</p>	<p>Se reitera que el pago del 80% en caso de extinción por mutuo acuerdo es un trámite dentro del expediente de extinción de la concesión afectada y por tanto dicha cuantía no debe incorporarse en el plan de negocio a presentarse dentro de la oferta del presente concurso.</p>
31	<p>PLIEGO DE BASES DEL CONCURSO . PÁG37</p>	<p>En relación al 80% en caso de extinción por mutuo acuerdo en caso de licitadores que sean actualmente operadores en el Puerto de Valencia, ¿cuál ha sido el criterio para determinar dicho 80% y no el 100%?</p>	<p>La respuesta a esta pregunta no afecta ni influye o condiciona la posible oferta a presentar por los interesados ni al desarrollo de la futura concesión, por lo que se entiende improcedente contestar a la misma en este momento.</p>
8		<ul style="list-style-type: none"> En relación al criterio para determinar el 80% en caso de extinción por mutuo acuerdo en caso de licitadores que sean actualmente operadores en el Puerto de Valencia, no puede aceptarse que la respuesta a esta cuestión no afecta ni influye o condiciona la posible oferta a presentar por los interesados ni al desarrollo de la futura concesión, toda vez que resulta un elemento esencial a la hora de formular oferta por parte de un licitador que es, al mismo tiempo, un operador actual del Puerto de Valencia. <p>Se reitera la consulta y, en su caso, la incorporación de la justificación de dicho porcentaje en el expediente de licitación.</p>	<p>Se reitera que el criterio empleado por la APV para fijar el 80% en caso de extinción de ninguna manera influye o condiciona al licitador en la preparación de su oferta.</p>
34	<p>PLIEGO DE BASES DEL CONCURSO . PÁG49</p>	<p>Teniendo en cuenta todos los trabajos previos necesarios antes que dicha APV pueda empezar con sus obras, ¿van a transcurrir más de 24 meses desde el acuerdo de otorgamiento de la concesión hasta la efectiva puesta a disposición de los terrenos al adjudicatario?</p>	<p>El artículo 81 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, señala que no podrán transcurrir más de dos años desde el acuerdo de otorgamiento de la concesión hasta la efectiva puesta a disposición de los terrenos.</p>
9		<ul style="list-style-type: none"> Respecto a la cuestión relativa a si van a transcurrir más de 24 meses desde el acuerdo de otorgamiento de la concesión hasta la efectiva puesta a disposición de los terrenos al adjudicatario, la referencia al artículo 81 TRLPEMM no constituye una respuesta adecuada a la cuestión planteada. <p>Se reitera la solicitud de información.</p>	<p>Se reitera la misma contestación por considerarse adecuada.</p>
47	<p>PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES. PÁG.42</p>	<p>En el epígrafe a) se incluyen como "servicios portuarios" las operaciones de almacenamiento y tránsito, cuando el art. 130.1 del TRLPEMM no contempla tales actividades dentro del concepto "servicio portuario de manipulación de mercancías". Se solicita a dicha APV a que aclare dicho extremo, especialmente teniendo en cuenta su impacto en el criterio de valoración del "plan de negocio - Estructura tarifaria/tarifas máximas aplicables"?</p>	<p>La operación de almacenamiento no se refiere al servicio comercial si no a la tarea 5ª de la letra b del apartado 1º del Art. 130.</p> <p>La operación de tránsito se refiere al servicio portuario en la medida en que implica una descarga de buque para carga en otro, descontando la actividad de depósito en la concesión entre una operación y otra.</p> <p>En este sentido y respecto al Plan de Negocio no procede la fijación por la APV de tarifas máximas por servicios comerciales más allá de las que establezca el propio concesionario motu proprio en su oferta</p>

10		<ul style="list-style-type: none"> Respecto a la inclusión como "servicios portuarios" las operaciones de almacenamiento y tránsito, cuando el art. 130.1 del TRLPEMM no contempla tales actividades dentro del concepto "servicio portuario de manipulación de mercancías", la respuesta de la APV no se corresponde con la redacción del pliego. <p>Se reitera la consulta y, en su caso, la modificación del pliego.</p>	Se reitera la misma contestación por considerarse adecuada.
48	PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES. PÁG.42	<p><i>En el epígrafe h) se indica que se deben cumplir los rendimientos mínimos (...) que se recogen en la condición 46º. Sin embargo, en dicha condición no se establece ningún rendimiento mínimo que, por otra parte, sí que constaba en el Anexo IV (págs. 57/58) del Pliego de Bases. Requerimos a que dicha APV pueda aclarar tal discrepancia.</i></p>	<i>La frase del epígrafe h) hace referencia a dos conceptos: "i)cumplir con los rendimientos mínimos" y ii) alcanzar los tráficos mínimos especificados en su oferta tal y como se recoge en la condición 46ª de las CP.</i>
11		<ul style="list-style-type: none"> A la vista de la respuesta dada a la interpretación dada al epígrafe h) de la cláusula 45ª del PCGP, que no se deduce con claridad de su redacción literal, se solicita la modificación de dicha cláusula por parte del órgano competente para su aprobación para incorporar dicha interpretación de manera expresa. 	Pese a que el interesado haya requerido aclaración, esta APV considera que el epígrafe h) al que se hace referencia está perfectamente redactado.
50	PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES. PÁG.47	<p><i>En relación a la tasa de ocupación de infraestructuras e instalaciones:</i></p> <p><i>a) ¿qué criterio se ha seguido para determinar una vida útil de 30 años cuando históricamente dicha APV ha amortizado tales inversiones a un plazo mayor?</i></p> <p><i>b) En todo caso, sabiendo que dicha vida útil de 30 años se emplea para calcular uno de los dos parámetros empleados de la cuota íntegra de dicha tasa de ocupación, requerimos a dicha APV a que confirme que, transcurridos dichos 30 años, dejará de liquidarse al concesionario dicha parte de la cuota íntegra por ocupación de infraestructuras e instalaciones al haber quedado el valor del bien ocupado totalmente amortizado desde entonces.</i></p>	<p><i>a) La respuesta a esta pregunta no afecta ni influye o condiciona la posible oferta a presentar por los interesados ni al desarrollo de la futura concesión, por lo que se entiende improcedente contestar a la misma en este momento.</i></p> <p><i>B) Siempre que la legislación vigente en el momento lo contemple, transcurrida la vida útil del bien ocupado, dejará de liquidarse al concesionario la parte correspondiente a la depreciación anual del mismo, calculada de acuerdo con el artículo 175 c) del Texto Refundido de la ley de Puertos y de la Marina Mercante.</i></p>
12		<ul style="list-style-type: none"> En relación a la tasa de ocupación de infraestructuras e instalaciones, y que criterio se ha seguido para determinar una vida útil de 30 años cuando históricamente dicha APV ha amortizado tales inversiones a un plazo mayor, no puede admitirse que dicha respuesta no afecta ni influye o condiciona la posible oferta a presentar por los interesados ni al desarrollo de la futura concesión, dado que los licitadores precisan de dicha información para articular su oferta <p>Se reitera la consulta.</p>	Se reitera que el criterio empleado por la APV para fijar la vida útil del bien, y así establecer la tasa no influye o condiciona al licitador en la preparación de su oferta.